

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de enero de 2022.

| CONCEPTO | FOLIO DIGITAL | EXPEDIENTE | VALOR |
|---------------------|----------------------|-------------------|---------------|
| Importe de correo | 001 | | \$7.000 |
| Agencias en derecho | 012 | | \$2.177.929,2 |
| TOTAL | | | \$2.184.929,2 |

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 091

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA

RADICADO: 155724089002201900303-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **EFRAÍN LOZA CALA**, dispuso el Despacho, en providencia del 18 de enero de 2022, seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y con ello practicar la liquidación de costas correspondiente, en la que se debería incluir la suma de \$2.177.929,2 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por Secretaría, en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 010
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de
enero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuestas provenientes de los bancos Bogotá y Bancolombia. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 086
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JORGE ARMANDO GALLEGO VIRGUEZ
RADICADO: 155724089002202100291-00

Vista la anterior constancia secretarial, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados las respuestas provenientes de los bancos Bogotá y Bancolombia, para los fines pertinentes.

Adicional a ello, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de las medidas cautelares de decretadas. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito respecto de las mismas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 010
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de
enero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora no ha atendido el requerimiento efectuado desde el pasado 09 de diciembre de 2021. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 089
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEM GROUP S.A.S.
DEMANDADO: ANELSA YURI PINILLA VIRGUEZ
RADICADO: 155724089002202100205

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte ejecutante para que, en un **término de treinta (30) días**, aporte el respectivo certificado de tradición del vehículo de placas ITX-84C, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es, **DECRETAR EL DESITIMIENTO TÁCITO** frente a la medida cautelar decretada

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 010
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de
enero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando al señor juez que la parte actora no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 88
Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EDINSON SALINAS PUERTA
Radicado: 155724089002202100288-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto fecha 14 de enero de 2022 se INADMITIÓ la presente demanda, se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte interesada guardo silencio, por lo cual, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 10
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de enero de
2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA